

Premios	Pesetas
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
35.451	317.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo, que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrá al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada, ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarlos en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 24 de febrero de 1996.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

4653

RESOLUCION de 2 de febrero de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3.055/1994, interpuesto por don Luis Soriano Clavero.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 4 de diciembre de 1995 en el recurso contencioso-administrativo número 3.055/1994, interpuesto por don Luis Soriano Clavero contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 1 de junio de 1994, que le impuso la sanción disciplinaria de suspensión de funciones durante quince días.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Soriano Clavero, contra la resolución impugnada, a la que la demanda se contrae, y que declaramos ajustada a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 2 de febrero de 1996.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

4654

RESOLUCION de 30 de enero de 1996, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Fondo de Pensiones Vila Valor, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de fecha 10 de octubre de 1995, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Fondo de Pensiones Vila Valor, Fondo de Pensiones promovido por «Chocolates Valor, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Bankinter Seguros de Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», como gestora, y «Banco de Santander, Sociedad Anónima», como depositario, se constituyó en fecha 24 de noviembre de 1995/22 de diciembre de 1995, el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, antes indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10);

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Fondo de Pensiones Vila Valor, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 30 de enero de 1996.—El Director general, Antonio Fernández Torano.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4655 RESOLUCION de 5 de febrero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial y calendarios de turnos para 1996 de la empresa «Cristalería Española, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial y calendarios de turnos para 1996 de la empresa «Cristalería Española, Sociedad Anónima» (número de código 9001422), que fue suscrito con fecha 18 de enero de 1996, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por miembros del Comité de Empresa, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial y calendario de turnos para 1996 del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de febrero de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO DE «CRISTALERIA ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANONIMA»

En Madrid, siendo las doce horas del día 18 de enero de 1996, se reúnen los señores relacionados con la representación que para cada uno se señala, como miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de «Cristalería Española, Sociedad Anónima», con el siguiente orden del día:

Cálculo y aplicación de las condiciones económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, puntos 1.2, 2.1 y 2.3, del Convenio Colectivo vigente.

Abierta la sesión, se toman los siguientes acuerdos:

1.º El Índice de Precios al Consumo (IPC) del 4,3 por 100, dado a conocer el pasado día 12 del actual por el Instituto Nacional de Estadística, se considerará, a todos los efectos de este Convenio Colectivo, como IPC real y definitivo del año 1995.

Consecuentemente con este IPC, y lo dispuesto en el punto 1.2 del artículo 51, el porcentaje a aplicar como «Revisión IPC 1995» es el 0,7729 por 100 sobre las remuneraciones reales percibidas desde el mes de octubre, ya que fue en dicho mes cuando el IPC real superó al previsto por el Gobierno para el año.

2.º El Índice de Precios al Consumo (IPC) previsto por el Gobierno para el año 1996 es el 3,5 por 100. Teniendo en cuenta este IPC y lo previsto en el artículo 51, puntos 2.1 y 2.3, se han calculado los nuevos valores para el año 1996 de los diferentes conceptos incluidos en dichos puntos y que se acompañan como anexos:

Anexo I: Tabla de remuneraciones mínimas garantizadas.

Anexo II: Tabla de antigüedad.

Anexo VII: Resto de conceptos retributivos y ventajas sociales.

Si en el transcurso de 1996, el Gobierno modificara su actual previsión de IPC (3,5 por 100), mediante la disposición legal publicada en el «Boletín Oficial del Estado», se reunirá la Comisión Negociadora de este Convenio para proceder en consecuencia de lo que se derive de aquella disposición.

Consecuente con la jornada pactada para el año 1996 (1.752/horas/año), se actualizan los calendarios de turnos, de acuerdo con los anexos III, IV, V y VI que se adjuntan a este acta.

Se acuerda, asimismo, remitir los ejemplares necesarios de esta revisión al Ministerio de Trabajo a efectos de registro y publicación.

Para la firma de los documentos a que hace referencia el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, se delega en dos representantes de los trabajadores del centro de Madrid y dos representantes de la Dirección de la empresa.

Representantes de la Dirección:

Don Francisco Boal Gómez.
Don Jesús González González.
Don Manuel Martínez Valderrama.
Don José Carlos Núñez Maroto.
Don Anselmo Palacios Rodilla.
Don Emilio Pijoán Angulo.
Don Santiago Villace Rodríguez.

Representantes de los trabajadores:

Por CC.OO.:

Don José González Magadán.
Don Valentín González Pérez.
Don José Francisco Mantilla Saiz.
Don Juan V. Martín Navarro.
Don Manuel Ruiz Serrano.
Don Jesús Villar Calderón.

Por UGT:

Don Maximino Ceñal Vallín.
Don Jesús Deibe González.
Don Angel Fuentes Ruiz.
Don Pedro Juárez Pimentel.
Don Emilio Mariño Riesgo.

Asesores:

Don Enrique Carpintero Vergara.
Don Agustín Flores Márquez.
Don Miguel Angel Galán Jiménez.
Don Eulogio García Llorente.
Don Antonio Romero Martínez.
Don Alfredo Suárez García.

ANEXO I

Remuneraciones mínimas garantizadas anuales para 1996

(Siendo el coeficiente «K» en la PGP igual a 1)

Niveles	Salario Convenio (12 meses) — Pesetas	Gratificaciones reglamentarias (dos meses) — Pesetas	Participación en beneficios — Pesetas	PGP a 6.750 pesetas/punto (14 meses) — Pesetas	Total remuneraciones a percibir — Pesetas
1	1.857.264	309.544	26.993	189.000	2.382.801
2	1.961.412	326.902	26.993	189.000	2.504.307
3	2.072.400	345.400	26.993	189.000	2.633.793
4	2.194.164	365.694	29.078	236.250	2.825.186
5	2.333.772	388.962	31.376	236.250	2.990.360
6	2.516.400	419.400	31.376	330.750	3.297.926
7	2.820.744	470.124	32.400	330.750	3.654.018
8	3.282.588	547.098	33.424	330.750	4.193.860